

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL AUTONOMO DE GUAYNABO
LEGISLATURA MUNICIPAL**

ORDENANZA

Número 179

Serie 2001-2002

Presentada por: Administración

PARA AUTORIZAR AL HONORABLE ALCALDE DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO O EL FUNCIONARIO QUE EL DESIGNE, A QUE A NOMBRE Y REPRESENTACION DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO, OTORQUE LOS CONTRATOS DE OPCION DE COMPRA PARA LA VENTA DE UNIDADES DEL PROYECTO RESIDENCIAL VILLA CONCEPCION I Y II DE GUAYNABO Y PARA OTROS FINES.

Por Cuanto : Para llevar a efecto las mejoras al Municipio de Guaynabo y respondiendo a la necesidad de vivienda de los residentes de sus barriadas y considerando los escasos proyectos con costos accesibles al poder adquisitivo de éstos, el Municipio se ha involucrado en el proceso de adquirir terrenos para el desarrollo de proyectos residenciales de interés social.

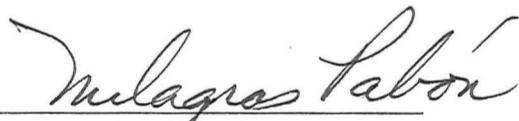
Por Cuanto : El Municipio ha planificado el desarrollo del Proyecto Residencial Villa Concepción I y II de Guaynabo, el cual consiste de unidades de vivienda, tipo casas en hilera, siguiendo los parámetros establecidos por el Departamento de la Vivienda y cualquier otra agencia con este tipo de injerencia. También se contempla el diseño de las facilidades recreativas que cumplan con los requisitos que impone el Reglamento de Zonificación y Urbanización.

Por Cuanto : El Municipio, acorde con la facultad que le confiere la Ley Número 81, del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico, habrá de formalizar, respondiendo a la necesidad de vivienda de los residentes de sus barriadas, la contratación y opción de compra que en justicia y derecho corresponda.

Por Cuanto : La unidad de vivienda formará parte del Proyecto Residencial denominado Villa Concepción I y II de Guaynabo, un proyecto para familias de escasos recursos económicos, a ser construido conforme a la Ley Federal de Vivienda de Mil Novecientos Treinta y Siete (1937, (según enmendada por la Sección Doscientos Uno A (201-A) de la Ley de Vivienda y Desarrollo Comunal de Mil Novecientos Setenta y Cuatro (1974).

Por Cuanto : A los fines de formalizar la Opción de Compraventa que en su día se otorgue, resulta necesario autorizar al Alcalde o al funcionario que éste designe, a que a nombre y en representación del Municipio de Guaynabo, reciba los dineros producto de la opción de compraventa, con la condición "sine qua non" de que éstos sean depositados en una cuenta plica "escrow" que devengue intereses y que con motivo de la presente sea abierta en un Banco asegurado por el "Federal Deposit Insurance Corporation" (FDIC) para cuando se firme la escritura de compraventa, aplicar estos dineros al precio de compraventa.

- Por Cuanto : Es necesario el que se autorice, además, al Honorable Alcalde o al funcionario que éste designe, a que a nombre y en representación del Municipio de Guaynabo, comparezca a aceptar como acreedor hipotecario el balance, si alguno, que pueda existir conforme a los términos y condiciones que en beneficio del Municipio mediante escritura de hipoteca se establezcan.
- POR TANTO : ORDENASE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION ORDINARIA HOY, DIA 12 DE MARZO DE 2002.**
- Sección 1ra. : Autorizar, como por la presente se autoriza, al Honorable Alcalde del Municipio de Guaynabo o al funcionario que él designe a otorgar los Contratos de Opción de Compraventa para el Proyecto Residencial Villa Concepción I y II de Guaynabo.
- Sección 2da. : Autorizar, como por la presente se autoriza, a la Directora del Departamento de Finanzas del Municipio de Guaynabo, a recibir los dineros producto de las opciones de compraventa, con la condición "sine qua non" de que éstos sean depositados en una cuenta plica "escrow" que devengue intereses y que, con motivo de la presente, sea abierta en un Banco asegurado por el "Federal Deposit Insurance Corporation" (FDIC) para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ordenanza.
- Sección 3ra. : Autorizar, como por la presente se autoriza, al Honorable Alcalde o al funcionario que éste designe a que, a nombre y en representación del Municipio, comparezca a aceptar como acreedor hipotecario el balance, si alguno, que pueda existir conforme a los términos y condiciones que en beneficio del Municipio mediante escritura de hipoteca se establezcan.
- Sección 4ta. : Esta Ordenanza, por ser de carácter urgente, comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y copia de la misma le será enviada a los funcionarios estatales y municipales que corresponda para los fines de rigor.

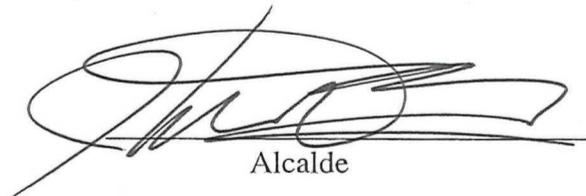


Presidente



Secretaria

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día de 27 marzo de 2002.



Alcalde



Municipio Autónomo de Guaynabo

Legislatura Municipal

Hon. Milagros Pabón
Presidenta

CERTIFICACION

YO, SRA. ASUNCION CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm 179, Serie 2001-2002, aprobada por la Legislatura en su sesión ordinaria del día 12 de marzo de 2002.

CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por mayoría de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons.

Milagros Pabón
Juan A. Martínez Cintrón
Carmen Delgado Morales
Miguel A. Negrón Rivera
Carmelo J. Ríos Santiago
Aida Márquez Ibáñez
Juan Berríos Arce

Carlos M. Santos Otero
Guillermo Urbina Machuca
Francisco Nieves Figueroa
Carmen Báez Pagán
Luis Carlos Maldonado Padilla
Ramón Ruiz Sánchez

Voto abstenido del Hon.
Adolfo A. Rodríguez Burgos

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 27 de marzo de 2002.

Y PARA QUE ASI CONSTE, expido la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad en Guaynabo, Puerto Rico, a los 27 días del mes de marzo del año 2002.


Secretaria Legislatura Municipal